

Expediente de Acoso Sexual: JBB

La Junta reconoce que el acoso sexual puede interferir con el rendimiento académico y el bienestar físico y emocional de un estudiante y que prevenir y remediar el acoso sexual en las escuelas es esencial para garantizar un entorno seguro y no discriminatorio en el que los estudiantes puedan aprender. Además, el acoso sexual se reconoce como una forma de discriminación sexual y, por lo tanto, es una violación de las leyes que prohíben la discriminación sexual, como se aborda en la política de la Junta sobre discriminación y acoso ilegal.

El compromiso del distrito

El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre de acoso sexual. Será una violación de la política que cualquier miembro del personal acose a los estudiantes o que los estudiantes acosen a otros estudiantes a través de conductas o comunicaciones de naturaleza sexual o que tomen represalias contra cualquier persona que denuncie acoso sexual o participe en una investigación de acoso.

Definición de acoso sexual

De conformidad con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, "acoso sexual" significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

1. Un empleado de la escuela que condiciona los beneficios educativos a la participación en una conducta sexual no deseada (es decir, quid pro quo);
2. Conducta no deseada que una persona razonable determinaría que es tan grave, omnipresente y objetivamente ofensivo que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la escuela; o
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho.

Según la ley estatal, "acoso" significa crear un ambiente hostil basado en el sexo de un individuo.

Denuncias, investigaciones y sanciones

Se anima a los estudiantes a informar todos los incidentes de acoso sexual a un maestro, consejero o director de su escuela y presentar una queja, a través del proceso de quejas del distrito que aborda la discriminación basada en el sexo. . Todos los informes e indicaciones de estudiantes, empleados del distrito y terceros deberán ser remitidos a la Coordinador del Título IX. .

El distrito iniciará y llevará a cabo una investigación de acuerdo con los procedimientos apropiados que aborden la discriminación y el acoso sexual por motivos de sexo.

Todos los asuntos relacionados con informes de acoso sexual deben permanecer confidenciales en la medida de lo posible, siempre y cuando lo hagan de acuerdo con la ley y la política aplicables y no impida que el distrito responda eficazmente al acoso o prevenga

acoso futuro. Presentar una queja o denunciar de otro modo acoso sexual no refleja el estado del individuo ni afecta las calificaciones.

El distrito tomará las medidas correctivas adecuadas para: recuperar la integridad del estudiante acosado restaurando las oportunidades educativas perdidas: evitar que el acoso se repita: evitar represalias contra cualquier persona que denuncie acoso sexual o participe en una investigación de acoso.

Aviso y formación

Para reducir la discriminación y el acoso ilegales y garantizar un ambiente escolar respetuoso, la administración es responsable de notificar esta política y los procedimientos de queja a todas las escuelas y departamentos del distrito. Se debe hacer referencia a la política y los procedimientos de quejas en los manuales para estudiantes y empleados y, de lo contrario, deben estar disponibles para todos los estudiantes, el personal y los miembros del público mediante distribución electrónica o impresa.

Todos los estudiantes y empleados del distrito recibirán capacitación periódica relacionada con el reconocimiento y la prevención del acoso sexual. Los empleados del distrito deben recibir capacitación periódica adicional relacionada con el manejo de informes de acoso sexual. Los materiales de capacitación están disponibles al público en el sitio web del distrito.

Adoptado: 2 de mayo de 2000

Revisado: 5 de mayo de 2008

Revisado: 18 de julio de 2017

Revisado: 15 de septiembre de 2020

REF. LEGAL: 20 USC 1681 y siguientes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972)

REFERENCIAS CRUZADAS: [AC](#), No discriminación/Igualdad de oportunidades

[AC-R](#), No discriminación/Igualdad de oportunidades (Denuncia y Proceso de Cumplimiento)

[AC-E-1](#), No discriminación/Igualdad de oportunidades

[JLF](#), Denuncia de abuso infantil/protección infantil